

Barranquilla, 18 de febrero de 2025

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO**

**081**  
**18 FEB 2025**

**UNIÓN TEMPORAL SAN JOSÉ**

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: RESOLUCION 707 DE 2024**

**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo para notificar:	<b>RESOLUCION 707 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.</b>
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	REPOSICIÓN
Plazo para interponer recursos	10 DÍAS
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	<b>UNIÓN TEMPORAL SAN JOSÉ, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.176.863-3.</b>

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional

del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 19 de febrero de 2025

Fecha de des fijación: 26 de febrero de 2025

Atentamente,

*Bleydy M. Coll P.*  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Giuseppe Carleo  
Revisó: Jairo Pacheco

Barranquilla D.E.I.P. Febrero 03 de 2025

000547

**UNIÓN TEMPORAL SAN JOSÉ**

NIT: 901.176.863-3

**ASUNTO:** Citación para Notificación personal de la resolución No. 707 de 2024, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”*.

Cordial saludo,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 y artículo 10 de la ley 2080, me permito informarle que esta autoridad ambiental ha proferido la resolución No. 707 de 2024, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”*.

En ese sentido, y con el propósito de surtir la respectiva notificación, se le solicita en calidad de interesado (a), su consentimiento expreso para que la misma sea realizada por medio electrónico, por lo que se adjunta formato de autorización, el cual debe diligenciar de manera legible y enviar al correo electrónico: [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co)

En caso tal se le imposibilite lo anterior o no autorice la notificación por medio electrónico, sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la Calle 66 No. 54 -43 del Distrito de Barranquilla – Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de este oficio para efectuar notificación personal del precitado acto administrativo en virtud de lo preceptuado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Finalmente, es preciso señalar que, de no lograrse la notificación personal en los términos indicados, se dará aplicación a la notificación por aviso prevista en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Giuseppe Carleo  
Revisó: Jairo Pacheco

Anexo: Formato autorización notificación electrónica. -

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000707 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE  
TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, La Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**1. AUTO 226 DEL 05 DE FEBRERO DE 2019.**

Que mediante el Auto No. 226 del 05 de febrero de 2019, esta Corporación ordena el inicio del trámite del permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas por el Condominio Country Mar, solicitado por la sociedad PROMOTORA MELILLA S.A.S. con NIT: 900.526.084-1, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, solicitado con radicados No. 001244 del 14 de febrero de 2017 y No. 0011617 del 12 de diciembre de 2017.

Que en consideración a lo anterior se emitió cuenta de cobro o factura 5675 por valor de \$9.902.607,00 correspondiente al cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que la continuidad del trámite quedó condicionado al pago por el determinado concepto de la solicitud presentada y la respectiva publicación en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto No. 226 del 05 de febrero de 2019, relacionado al pago por concepto de evaluación ambiental.

**2. AUTO 1051 DEL 21 DE JUNIO DE 2019.**

Que mediante el Auto No. 1051 del 21 de junio de 2019, se establece un cobro por la revisión del plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, presentado por la empresa TRANSPETROCAR S.A.S. con NIT: 900.436.922-2, solicitado con radicado No. 00890 del 31 de enero de 2019.

Que en consideración a lo anterior se emitió cuenta de cobro o factura 6126 por valor de \$810.444,00 correspondiente al cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que la continuidad del trámite quedó condicionado al pago por el determinado concepto de la solicitud presentada.

Que mediante el Radicado No. 003830 del 13 de mayo de 2021, se solicita revocatoria directa del Auto No. 1051 del 21 de junio de 2019, la cual es atendida mediante la Resolución No. 442 de 2021, notificada el 23 de septiembre de 2021, en donde decide confirmar en todas sus partes lo establecido en el Auto.

Que en atención del radicado No. 202414000014392, se expidió el oficio No. 2001 de 2024, en donde se reitera la solicitud de pago establecida en el Auto No. 1051 del 21 de junio de 2019.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto No. 1051 del 21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000707 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

de junio de 2019 y oficio No. 2001 de 2024.

**3. AUTO 1340 DEL 31 DE JULIO DE 2019.**

Que mediante el Auto No. 1340 del 31 de julio de 2019, se establece un cobro por la revisión del plan nacional de contingencias para el transporte de sustancias nocivas por carretera, presentado por la empresa SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A. con NIT: 860.052.980-6, solicitada con radicado No. 006399 del 19 de julio del 2019.

Que en consideración a lo anterior se emitió cuenta de cobro o factura 6127 por valor de \$810.444,00 correspondiente al cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que la continuidad del trámite quedó condicionado al pago por el determinado concepto de la solicitud presentada.

Que por medio del radicado No. 7737 de 2019, se interpuso recurso de reposición en contra del Auto No. 1340 del 31 de julio de 2019, el cual se resolvió mediante el Auto 1614 de 2019, notificado el 28 de octubre de 2020, que decidió NEGAR dicho recurso.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto No. 1340 del 31 de julio de 2019.

**4. AUTO 978 DEL 10 DE JUNIO DE 2019.**

Que por medio del Auto No. 00978 del 10 de junio de 2019, se inicia un trámite de aprovechamiento forestal único solicitado por la UNIÓN TEMPORAL SAN JOSÉ con NIT: 901.176.863-3, para el mejoramiento de la vía Cordialidad – Arroyo Negro, municipio de Repelón – Atlántico, solicitado con radicados No. 7426 y 7427 del 09 de agosto de 2018 y No. 10758 del 16 de noviembre de 2018.

Que en consideración a lo anterior se emitió cuenta de cobro o factura 6349 por valor de \$4.092.696,00 correspondiente al cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que la continuidad del trámite quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada y la publicación en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto No. 00978 del 10 de junio de 2019.

**5. AUTO 1397 DEL 28 DE JUNIO DE 2019, MODIFICADO POR RESOLUCIÓN 952 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

Que por medio del Auto No. 1397 del 28 de junio de 2019, se inicia el trámite de un permiso de Emisiones Atmosféricas a la cantera TM GITO81, propiedad de YESENIA WEHDEKING NAVAS, identificada con C.c. No. 1.140.844.518, en el corregimiento de Salgar, municipio de Puerto Colombia – Atlántico; el cual fue modificado por la Resolución No. 952 del 28 de noviembre de 2019, en atención del recurso de reposición interpuesto. La solicitud del permiso de Emisiones Atmosféricas se presentó mediante el Radicado No. 6139 del 12 de julio de 2019.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000707 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que en consideración a lo anterior se emitió cuenta de cobro o factura 6405 por valor de \$16.684.333,00 correspondiente al cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que la continuidad del trámite quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada, la publicación en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y la presentación de información y/o documentación complementaria.

Que mediante el Radicado No. 202314000035842 del 20 de abril de 2023, la señora YESENIA WEHDEKING NAVAS, identificada con C.c. No. 1.140.844.518, presentó rechazo a la cuenta de cobro, solicitud que se atendió mediante el oficio No. 2457 del 15 de mayo de 2023, en donde se expusieron las fechas de notificaciones de los actos administrativos que generaron la expedición de las cuentas de cobro y se instó al cumplimiento del pago.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto No. 1397 del 28 de junio de 2019, modificado por la Resolución No. 952 del 28 de noviembre de 2019 y confirmado mediante oficio No. 2457 del 15 de mayo de 2023.

**6. AUTO 2251 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019.**

Que por medio del Auto No. 2251 del 23 de diciembre de 2019, se establece un cobro por la revisión del Plan de Contingencia presentado por la sociedad CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S. con NIT: 900.792.556-5, para la E.D.S. CARACOLÍ II. La solicitud fue presentada mediante el Radicado 11674 del 13 de diciembre de 2019.

Que en consideración a lo anterior se emitió cuenta de cobro o factura 6457 por valor de \$810.444,00 correspondiente al cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que la continuidad del trámite quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de revisión presentada.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del No. 2251 del 23 de diciembre de 2019.

**7. AUTO 2190 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019.**

Que por medio del Auto No. 2190 del 12 de diciembre de 2019 se establece un cobro por la revisión del Plan de Contingencias para las operaciones de transporte terrestre de sustancias peligrosas, presentado por la empresa TRANSPORTES GAYCO S.A.S. con NIT: 900.053.758-6, solicitada con radicado No. 11283 del 02 de diciembre de 2019.

Que en consideración a lo anterior se emitió cuenta de cobro o factura 6563 por valor de \$810.444,00 correspondiente al cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que la continuidad del trámite quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de revisión presentada.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto No. 2190 del 12 de diciembre de 2019.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000707 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**8. AUTO 690 DEL 12 DE ABRIL DE 2019.**

Que por medio del Auto No. 690 del 12 de abril de 2019, se ordena el inicio del trámite del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, solicitado por la sociedad GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. con NIT: 804.017.887-7 para el proyecto “Novaterra Ocean City” en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico. La solicitud se presentó mediante los radicados No. 13432 del 12 de septiembre de 2016; No. 8467 del 11 de septiembre de 2018; No. 9599 del 12 de octubre de 2018; y No. 2561 del 27 de marzo de 2019.

Que en consideración a lo anterior se emitió cuenta de cobro o factura 6634 por valor de \$14.132.879,00 correspondiente al cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que la continuidad del trámite quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada, y la publicación en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto No. 690 del 12 de abril de 2019.

**9. AUTO 470 DEL 02 DE JULIO DE 2020.**

Que por medio del Auto No. 470 del 02 de julio de 2022 se admite e inicia trámite de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, estudio de fauna con fines de elaboración de estudios ambientales, estudio de fauna silvestre año 2020, presentado por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. con NIT: 890.100.251-0, para los títulos mineros 2952, 9334, 9334A, 9334C, 5356, municipio de Puerto Colombia – Departamento del Atlántico. La solicitud fue radicada con el No. 3592 del 28 de mayo de 2020.

Que en consideración a lo anterior se emitió cuenta de cobro o factura 6774 por valor de \$17.087.945,00 correspondiente al cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que la continuidad del trámite quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada, y la publicación en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto No. 470 del 02 de julio de 2022.

**10. AUTO 538 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, MODIFICADO POR EL AUTO 182 DEL 3 DE MAYO DE 2021.**

Que por medio del Auto No. 538 del 31 de agosto de 2020, se establece cobro por concepto de evaluación a la solicitud de Licencia Ambiental temporal y demás instrumentos de control presentado por ARIEL CASTRO VEGA, identificado con C.c. No. 12.639.272. La solicitud fue presentada mediante el Radicado No. 005888 del 21 de agosto de 2020.

Que el Auto No. 538 del 31 de agosto de 2020, es recurrido mediante el radicado No. 01355 del 15 de febrero de 2021, recurso que es resuelto mediante la expedición del Auto No. 182 del 3 de mayo de 2021.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000707 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

2021.

Que en consideración a lo anterior se emitió cuenta de cobro o factura SAMB-515 por valor de \$31.236.644,00 correspondiente al cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que la continuidad del trámite, quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto No. 538 del 31 de agosto de 2020, modificado por el Auto No. 182 del 3 de mayo de 2021.

**11. AUTO 70 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021.**

Que por medio del Auto No. 70 del 16 de febrero de 2021 se admite una solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada por la sociedad PISCICOLA MOTEA S.A.S. con NIT: 901.257.313-2, ubicada en el municipio de Polonuevo – Atlántico. La solicitud fue presentada con el radicado No. 2409 del 24 de marzo de 2020.

Que en consideración a lo anterior se emitió cuenta de cobro o factura SAMB-519 por valor de \$4.603.695,00 correspondiente al cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que la continuidad del trámite quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada y la publicación en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto No. 70 del 16 de febrero de 2021.

**12. AUTO 638 DEL 4 DE ABRIL DE 2019.**

Que por medio del Auto No. 638 del 4 de abril de 2019, se admite una solicitud de aprovechamiento forestal y una concesión de aguas a la señora AIDEE DEL CARMEN VERGARA DE VERGARA, identificada con C.c. No. 22.441.586 predio “SANTA ISABEL” en el municipio de Sabanalarga – Atlántico. La solicitud se presentó mediante el radicado No. 3021 del 11 de abril de 2017, No. 2314 del 19 de mayo de 2018 y No. 1670 del 21 de febrero de 2019.

Que en consideración a lo anterior se emitió cuenta de cobro o factura SAMB-804 por valor de \$4.143.518,00 correspondiente al cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que la continuidad del trámite quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada y la publicación en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto No. 638 del 4 de abril de 2019.

**13. AUTO 57 DEL 28 DE ENERO DE 2021.**

Que por medio del Auto No. 57 del 28 de enero de 2021, se admite una solicitud para la inscripción



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000707 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

como red amigo de la fauna presentada por la empresa CRIADERO LA BENDICIÓN S.A.S. con NIT: 901.227.829-2 y se ordena una visita técnica. La solicitud fue presentada mediante el radicado No. 599 del 22 de enero de 2021.

Que en consideración a lo anterior se emitió cuenta de cobro o factura SAMB-895 por valor de \$1.721.724,00 correspondiente al cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que la continuidad del trámite quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada y la publicación en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto No. 57 del 28 de enero de 2021.

**14. AUTO 96 DEL 5 DE MARZO DE 2021.**

Que mediante el Auto No. 96 del 5 de marzo de 2021, se admite una solicitud para el registro del libro de operaciones e inscripción como comercializadora de productos forestales presentado por la empresa MUEBLES VALENTIA – HEIDY VANESSA OROZCO CAMPO, con NIT: 1143131463-9 y se ordena visita técnica. La solicitud se presentó con el radicado No. 1302 del 12 de febrero de 2021.

Que en consideración a lo anterior se emitió cuenta de cobro o factura SAMB-896 por valor de \$906.133,00 correspondiente al cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que la continuidad del trámite quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada y la publicación en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto No. 96 del 5 de marzo de 2021.

**15. AUTO 439 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021.**

Que por medio del Auto No. 439 del 14 de octubre de 2021, se admite una solicitud y se inicia el trámite de una ocupación de cauce sobre el arroyo San Blas, a la Secretaría de Infraestructura, MUNICIPIO DE MALAMBO con NIT: 890.114.335-1, departamento del Atlántico. La solicitud fue presentada mediante el radicado No. 6789 del 23 de agosto de 2021 y 7674 del 15 de septiembre de 2021.

Que en consideración a lo anterior se emitió cuenta de cobro o factura SAMB-1162 por valor de \$13.921.515,00 correspondiente al cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que la continuidad del trámite quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada y la publicación en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto No. 439 del 14 de octubre de 2021.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000707 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**16. AUTO 480 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

Que por medio del Auto No. 480 del 09 de noviembre de 2021, se admite solicitud y se inicia el trámite de una Concesión de Aguas Superficiales provenientes del Río Magdalena a la sociedad PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. con NIT: 900.249.143-1. La solicitud se presentó mediante el radicado No. 6304 del 5 de agosto de 2021.

Que en consideración a lo anterior se emitió la factura SAMB-1228 por valor de \$32.866.878.00 correspondiente al cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que la continuidad del trámite quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada y la publicación en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto No. 480 del 09 de noviembre de 2021.

**17. AUTO 28 DEL 24 DE ENERO DE 2020.**

Que por medio del Auto No. 28 del 24 de enero de 2020, se inicia el trámite de evaluación de un programa de uso eficiente y ahorra de agua, relacionado con la Concesión de Aguas superficiales otorgada a la FINCA ACUICOLA LA ESPAÑA S.A.S. con NIT: 900.465.826-7. La solicitud fue presentada mediante el radicado No. 11951 del 23 de diciembre de 2019.

Que en consideración a lo anterior se emitió la factura SAMB-1280 por valor de \$1.619.146.00 correspondiente al cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que la continuidad del trámite quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada y la publicación en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto No. 28 del 24 de enero de 2020.

**18. AUTO 24 DEL 14 DE ENERO DE 2022.**

Que por medio del Auto No. 24 del 14 de enero de 2022, se inicia un trámite de prorroga y modificación de Concesión de Aguas Superficial captada del Embalse El Guájaro, solicitada por la COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATÍ – sigla COOPAMA, con NIT: 900.234.462-9. La solicitud se hizo mediante el radicado No. 6961 del 27 de agosto de 2021.

Que en consideración a lo anterior se emitió la factura SAMB-1280 por valor de \$1.619.146.00 correspondiente al cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que la continuidad del trámite quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada y la publicación en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto No. 28 del 24 de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000707 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

enero de 2020.

**19. AUTO 38 DEL 21 DE ENERO DE 2022.**

Que por medio del Auto No. 38 del 21 de enero de 2022, se inicia la revisión del plan de contingencias para el manejo de mercancías peligrosas y sustancias nocivas en el desarrollo de las labores de transporte terrestre, presentado por la empresa INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P. con NIT: 900.335.279-0. La solicitud se presentó mediante el radicado No. 5717 del 16 de julio de 2021.

Que en consideración a lo anterior se emitió la factura SAMB-1309 por valor de \$1.253.901.00 correspondiente al cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que la continuidad del trámite quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada y la publicación en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto No. 38 del 21 de enero de 2022.

**20. AUTO 130 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022.**

Que por medio del Auto No. 130 del 17 de febrero de 2022, se inicia la revisión del plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados, y sustancias nocivas en el desarrollo de las labores de transporte terrestre presentado por TRANSPORTES TMC & CIA S.A.S. con NIT: 900.081.160-1. La solicitud se presentó mediante el radicado No. 202214000013642 del 15 de febrero de 2022.

Que en consideración a lo anterior se emitió la factura SAMB-1378 por valor de \$1.253.901.00 correspondiente al cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que la continuidad del trámite quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada y la publicación en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto No. 130 del 17 de febrero de 2022.

**21. AUTO 241 DEL 1 DE MARZO DE 2022.**

Que por medio del Auto No. 241 del 1 de marzo de 2022, se admite una solicitud a la sociedad CONSTRUCTORA BAYITH S.A.S. con NIT: 900.509.251-3, para llevar a cabo adecuaciones en la sede del tránsito Sabanagrande. La solicitud se presentó mediante el radicado No. 20221400006122 del 24 de enero de 2022 y 202214000013682 del 16 de febrero de 2022.

Que en consideración a lo anterior se emitió la factura SAMB-1382 por valor de \$1.818.484.00 correspondiente al cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que la continuidad del trámite quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000707** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

la solicitud presentada y la publicación en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto No. 241 del 1 de marzo de 2022.

En consideración lo anterior, esta Corporación procederá a aplicar la figura del desistimiento tácito y, consecuentemente, el archivo de los trámites administrativos anteriormente referenciados, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que establece:

**“ARTÍCULO 17.** *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”* (Subrayas fuera de texto)

## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

### - De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental,*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000707 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1º: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, establece: **“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.**

**- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.*

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000707** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

**- Del Desistimiento Tácito:**

Que, en lo relacionado al caso concreto y lo preceptuado en la **Ley 1437 de 2011** *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, parcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

*“(…) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (…)”*

Igualmente, el principio de economía indica que;

*“(…) En virtud de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficacia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (…)”*

La **Ley 1755 de 2015** *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* estipula lo siguiente:

**“ARTÍCULO 17.** *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000707** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO y el ARCHIVO de las solicitudes y trámites relacionados en la siguiente tabla, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo:**

No.	USUARIO	C.C. O NIT.	RADICADO DE SOLICITUD	AUTO DE INICIO DE TRAMITE
1	PROMOTORA MELILLA S.A.S.	900.526.084-1	1244 y 11617 de 2017	AUTO 226 DE 2019
3	TRANSPETROCAR S.A.S.	900.436.922-2	890 de 2019	AUTO 1051 DE 2019
4	SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.	860.052.980-6	6399 de 2019	AUTO 1340 DE 2019
5	UNIÓN TEMPORAL SAN JOSÉ	901.176.863-3	7426; 7427; 10758 de 2018	AUTO 978 DE 2019
6	YESENIA WEHDEKING NAVAS	1.140.844.518	6139 de 2019	AUTO 1397 DE 2019, MODIFICADO RESOLUCIÓN 952 DE 2019
7	CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S.	900.792.556-5	11674 de 2019	AUTO 2251 DE 2019
8	TRANSPORTES GAYCO S.A.S.	900.053.758-6	11283 de 2019	AUTO 2190 DE 2019
9	GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.	804.017.887-7	13432 de 2016; 8467 de 2018; 9599 de 2018;	AUTO 690 DE 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000707** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

			2561 de 2019.	
10	CEMENTOS ARGOS S.A.	890.100.251-0	3592 de 2020	AUTO 470 DE 2022
11	ARIEL CASTRO VEGA	12.639.272	5888 de 2020	AUTO 538 DE 2020 MODIFICADO AUTO DE 2021
12	PISCICOLA MOTEA S.A.S.	901.257.313-2	2409 de 2020	AUTO 70 DE 2021
13	AIDEE DEL CARMEN VERGARA DE VERGARA	22.441.586	3021 de 2017, 2314 de 2018 1670 de 2019.	AUTO 638 DE 2019
14	CRIADERO LA BENDICIÓN S.A.S.	901.227.829-2	599 de 2021	AUTO 57 DE 2021
15	HEIDY VANESSA OROZCO CAMPO	1143131463-9	1302 de 2021	AUTO 96 DE 2021
16	MUNICIPIO DE MALAMBO	890.114.335-1	6789 de 2021 y 7674 de 2021	AUTO 439 DE 2021
17	PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.	900.249.143-1	6304 de 2021	AUTO 480 de 2021
18	FINCA ACUICOLA LA ESPAÑA S.A.S.	900.465.826-7	11951 de 2019	AUTO 28 DE 2020
19	COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATÍ	900.234.462-9	6961 de 2021	AUTO 24 DE 2022
20	INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P.	900.335.279-0	5717 de 2021	AUTO 38 DE 2022
21	TRANSPORTES TMC & CIA S.A.S.	900.081.160-1	202214000013642 de 2022	AUTO 130 DE 2022
22	CONSTRUCTORA BAYITH S.A.S.	900.509.251-3	20221400006122 de 2022 202214000013682 de 2022.	AUTO 241 DE 2022

**PARÁGRAFO:** Hágase las correspondientes anotaciones y/o el registro de archivo en la base de datos de la Oficina de Saneamiento de esta Corporación, en procura de evitar la expedición de futuras actuaciones administrativas derivadas de este.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma a través de medios electrónicos a la dirección o los correos autorizados, el contenido del presente acto administrativo a los interesados, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000707** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

No.	USUARIO	NIT.	DIRECCION O CORREO ELECTRÓNICO
1	PROMOTORA MELILLA S.A.S.	900.526.084-1	Calle 2 No. 23 – 61 Puerto Colombia – Atlántico.
3	TRANSPETROCAR S.A.S.	900.436.922-2	<a href="mailto:controlinterno@transpetrocar.com">controlinterno@transpetrocar.com</a> <a href="mailto:HSEQ@transpetrocar.com">HSEQ@transpetrocar.com</a>
4	SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.	860.052.980-6	Calle 17 No. 42ª – 15 Bogotá - Colombia
5	UNIÓN TEMPORAL SAN JOSÉ	901.176.863-3	Carrera 60 No. 70 – 88 Barranquilla – Atlántico.
6	YESENIA WEHDEKING NAVAS	1.140.844.518	<a href="mailto:yeseniawehdeking@hotmail.com">yeseniawehdeking@hotmail.com</a>
7	CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S.	900.792.556-5	Carrera 46 No. 44 - 74 Barranquilla – Atlántico.
8	TRANSPORTES GAYCO S.A.S.	900.053.758-6	<a href="mailto:Emilio.jimenez@transportesgayco.com">Emilio.jimenez@transportesgayco.com</a> <a href="mailto:Coordinador.sig@transportesgayco.com">Coordinador.sig@transportesgayco.com</a>
9	GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.	804.017.887-7	Calle 93 No. 43 – 180 Barranquilla – Atlántico.
10	CEMENTOS ARGOS S.A.	890.100.251-0	<a href="mailto:opatron@grupoargos.com">opatron@grupoargos.com</a>
11	ARIEL CASTRO VEGA	12.639.272	<a href="mailto:arieledecastro@gmail.com">arieledecastro@gmail.com</a>
12	PISCICOLA MOTEA S.A.S.	901.257.313-2	<a href="mailto:carlos.barandica@yahoo.com">carlos.barandica@yahoo.com</a>
13	AIDEE DEL CARMEN VERGARA DE VERGARA	22.441.586	Carrera 64 No. 91 -125 Apto 201C Edif. Malibu Plaza II Barranquilla – Atlántico.
14	CRIADERO LA BENDICIÓN S.A.S.	901.227.829-2	<a href="mailto:contabilidad@criaderolabendicion.com">contabilidad@criaderolabendicion.com</a>
15	HEIDY VANESSA OROZCO CAMPO	1143131463-9	<a href="mailto:hevaorca@hotmail.com">hevaorca@hotmail.com</a>
16	MUNICIPIO DE MALAMBO	890.114.335-1	<a href="mailto:despacho@malambodeatlantico.gov.co">despacho@malambodeatlantico.gov.co</a> <a href="mailto:contactenos@malambodeatlantico.gov.co">contactenos@malambodeatlantico.gov.co</a>
17	PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.	900.249.143-1	<a href="mailto:vdecastro@puertadeoro.org">vdecastro@puertadeoro.org</a>
18	FINCA ACUICOLA LA ESPAÑA S.A.S.	900.465.826-7	Parque residencial Los Tamarindos Torre 4 Apto 202
19	COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATÍ	900.234.462-9	<a href="mailto:jenih0528@gmail.com">jenih0528@gmail.com</a>
20	INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P.	900.335.279-0	<a href="mailto:financiera@empresasgasco.co">financiera@empresasgasco.co</a>
21	TRANSPORTES TMC & CIA S.A.S.	900.081.160-1	<a href="mailto:director.hseq@transportestmc.co">director.hseq@transportestmc.co</a> ; <a href="mailto:gerente@transportestmc.co">gerente@transportestmc.co</a>
22	CONSTRUCTORA BAYITH S.A.S.	900.509.251-3	<a href="mailto:proyectos@bayith.com.co">proyectos@bayith.com.co</a> <a href="mailto:datosbayith@gmail.com">datosbayith@gmail.com</a> .

**ARTICULO TERCERO: REMITIR** copia del presente proveído a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes; de conformidad con lo expuesto en la parte

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000707** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

motiva de este acto administrativo, para que proceda con la anulación de las facturas relacionadas en la siguiente tabla:

No.	USUARIO	CUENTA DE COBRO O FACTURA/VALOR
1	PROMOTORA MELILLA S.A.S.	5675 \$9.902.607,00
3	TRANSPETROCAR S.A.S.	6126 \$810.444,00
4	SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.	6127 \$810.444,00
5	UNIÓN TEMPORAL SAN JOSÉ	6349 \$4.092.696,00
6	YESENIA WEHDEKING NAVAS	6405 \$16.684.333,00
7	CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S.	6457 \$810.444,00
8	TRANSPORTES GAYCO S.A.S.	6563 \$810.444,00
9	GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.	6634 \$14.132.879,00
10	CEMENTOS ARGOS S.A	6774 \$17.087.945,00
11	ARIEL CASTRO VEGA	SAMB-515 \$31.236.544,00
12	PISCICOLA MOTEA S.A.S.	SAMB-519 \$4.603.695,00
13	AIDEE DEL CARMEN VERGARA DE VERGARA	SAMB-804 \$4.143.518,00
14	CRIADERO LA BENDICIÓN S.A.S.	SAMB-895 \$1.721.724,00
15	HEIDY VANESSA OROZCO CAMPO	SAMB-896 \$906.133,00
16	MUNICIPIO DE MALAMBO	SAMB-1162 \$13.921.515,00
17	PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.	SAMB-1228 \$32.866.878,00
18	FINCA ACUICOLA LA ESPAÑA S.A.S.	SAMB-1280 \$1.619.146,00
19	COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATÍ	SAMB-1307 \$3.999.676,00
20	INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P.	SAMB-1309 \$1.253.901,00
21	TRANSPORTES TMC & CIA S.A.S.	SAMB-1378 \$1.253.901,00
22	CONSTRUCTORA BAYITH S.A.S.	SAMB-1382 \$1.818.484,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000707** DE 2024

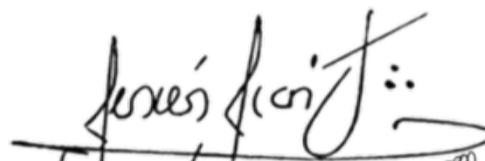
**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dada en Barranquilla a los

**09.OCT.2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JESUS LEON INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL**

Proyectó: MAGN. (Abogado contratista) ✱  
Superviso y Aprobó: María Mojica, Subdirectora de Gestión Ambiental. (E)  
V.B.: Juliette Sleman, Asesora de Dirección.